

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito de Villa María del Triunfo

DECRETO DE ALCALDÍA N° 06-2020-MVMT

Villa María del Triunfo, 15 de julio de 2020
EL ALCALDE DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con motivo de las Festividades Patrióticas, el 28 de julio se celebra los 199 años de vida independiente del Perú, siendo para todos los peruanos “la fiesta de la Independencia Nacional”; en tal sentido, para conmemorar las Fiestas Patrias, los invitamos a unirse a la celebración por 199° aniversario patrio, colocando la bandera del Perú en sus viviendas y negocios;

Que, es deber del Gobierno Local la conmemoración de esta magna fecha, como un justo homenaje a todos los gestores y aguerridos libertadores que proclamaron la independencia del Perú, por ello resulta necesario embanderar los inmuebles de nuestro distrito de Villa María del Triunfo, como símbolo de orgullo peruano, con la esperanza de que juntos como nación saldremos adelante de esta difícil situación;

Estando en los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en el uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL DE TODOS LOS INMUEBLES DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO con motivo de la celebración de los 199 años de vida independiente del Perú, disposición que entra en vigencia a partir del día 17 de julio hasta el 31 de julio de 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario oficial El Peruano; a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del texto íntegro del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe; y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión correspondiente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1871541-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Aprueban el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana del distrito de San Antonio 2020

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2020-MDSA

San Antonio, 30 de junio del 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de junio del 2020, el Informe N° 141-2020-GSCMA-MDSA emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe Técnico N° 009-Secretaría Técnica Provincial Huarochirí Lima emitida por el Responsable de la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huarochirí, el Informe N° 010-2020-SGSC-GSCMA-MDSA emitido por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el informe N° 002-2020-CODISEC-MDSA emitido por el Secretario Técnico del CODISEC del Distrito de San Antonio, el Memorandum N° 151-2020-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, Informe N° 069-2020-GAJ-MDSA emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional” precisa que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);”

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 27933 tiene por objetivo, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; para ello establece el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), que tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social; cual componen el citado sistema, entre otros, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana CODISEC;

De conformidad al artículo 13° del citado dispositivo Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN establece en su artículo 46° que los planes son los instrumentos de gestión que orientan el que hacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño.

Que, el artículo 47° del reglamento establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales. De manera Concordante, el artículo 30° literal e; precisa